

previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Marchena, con Grandeza de España, a favor de don Juan Jorge Walford de Borbón, por fallecimiento de su madre, doña María Cristina de Borbón y Muguero.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 5 de febrero de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7492

ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en los recursos números 333, 353 y 393, del año 1981, interpuesto por don Ildefonso Gutiérrez Barros, doña Josefa Díez Tamayo, don José López Morente, don Manuel López Fernández y don José Domingo Ramos Serrano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con números 333, 353 y 393 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Ildefonso Gutiérrez Barros, doña Josefa Díez Tamayo, don José López Morente, don Manuel López Fernández y don José Domingo Ramos Serrano, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 les corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, a los dos primeros; proporcionalidad 8, como Oficial de la Administración de Justicia, al tercero, y proporcionalidad 6, a los dos últimos, como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos funcionarios, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos el número trescientos treinta y tres/ochenta y uno, por don Ildefonso Gutiérrez Barros y doña Josefa Díez Tamayo; el número trescientos cincuenta y tres/ochenta y uno, por don José López Morente, y el número trescientos noventa y tres/ochenta y uno, por don Manuel López Fernández y don José Domingo Ramos Serrano, contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conformes a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a que se les azone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de mil doscientas pesetas mensuales a don Ildefonso Gutiérrez Barros, doña Josefa Díez Tamayo, don Manuel López Fernández y don José Domingo Ramos Serrano, y a don José López Morente, como Oficial de la Administración de Justicia, a razón de mil seiscientas pesetas, y como Agente, a ochocientas pesetas trienio mensual, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a este recurrente, como Oficial, a mil setecientas setenta y seis pesetas, y como Agente, a ochocientas ochenta y ocho pesetas trienio mensual, y a don Manuel López Fernández y a don José Domingo Ramos Serrano a razón de mil trescientas treinta y dos pesetas trienio mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarles las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados, excepto don Ildefonso Gutiérrez Barros y doña Josefa Díez Tamayo, que se refiere sólo a mil novecientos setenta y ocho, y lo que realmente les corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7493

ORDEN de 23 de febrero de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en los recursos números 302, 303, 323 y 324 del año 1981, interpuestos por don Francisco López Checa, don Alfonso Lafuente López, don Alejandro Muñoz Balbín y don Antonio Martín Rull.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con números 302, 303, 323 y 324 del año 1981, seguidos en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Francisco López Checa, don Alfonso Lafuente López, don Alejandro Muñoz Balbín y don Antonio Martín Rull, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponden como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 4 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos, el número trescientos dos/ochenta y uno por don Francisco López Checa, el número trescientos tres/ochenta y uno por don Alfonso Lafuente López, el número trescientos veintitrés/ochenta y uno por don Alejandro Muñoz Balbín, y el número trescientos veinticuatro/ochenta y uno por don Antonio Martín Rull, contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conformes a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a que se les abon: durante el año mil novecientos setenta y ocho, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de mil doscientas pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve a razón de mil trescientas doce pesetas, trienio mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarles las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados, y lo que realmente les corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase los respectivos expedientes administrativos al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

7494

ORDEN 370/90913/1982, de 18 de marzo, por la que se declara de urgente necesidad para la Defensa la urgente ocupación por expropiación forzosa y la prevalencia de los fines de la Defensa sobre los de utilidad pública por interés forestal de los montes catalogados de 404,4 hectáreas de terrenos para ampliación del Campo de Tiro de Agost (Alicante).

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el 24 de noviembre de 1978 se declara de urgente necesidad para la Defensa la urgente ocupación por expropiación forzosa y la prevalencia de los fines de la Defensa sobre los de utilidad pública por interés forestal de los montes catalogados por ampliación del Campo de Tiro de Agost, con una superficie de 404,4 hectáreas, pertenecientes al término municipal de Petrel (Alicante), polígono 24, desglosada en las parcelas 315 y 206, con superficie de 23 y 381,40 hectáreas, respectivamente. La citada expropiación fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de 8 de febrero de 1979. Dentro de la superficie de la parcela 299 se encuentran, formando un enclave en la misma, las que a continuación se desglosan:

TERMINO MUNICIPAL DE PETREL (ALICANTE)

Polígono 24

Propietario: ICONA. Número de finca: 295. Superficie: 4,3236 hectáreas.